

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.138

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español en oficio de fecha 21 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 21 de Julio último dirigí a V. E. la comunicación siguiente:

«La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de Junio último (B. O. del día 19), hace partícipe al Estado de algunos de los derechos que con arreglo a la legislación sobre la propiedad intelectual, viene percibiendo la Sociedad General de Autores. Unido este motivo a la necesidad de aportar al Erario público el máximo de recursos económicos, me conduce a encarecer a V. E. el más exacto y riguroso cumplimiento de la expresada Orden, interesando a su vez a los señores Alcaldes de la provincia que con su autoridad auxilien a los respectivos Representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que, con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de ésta, ha de efectuar y que en un porcentaje elevado corresponde hoy al Estado. Asimismo, es preciso que V. E. recuerde a los Empresarios de teatros, cines, circos, Music-Halls, Dácing, cafés, etc. la obligación ineludible de abonar los derechos de Autor a los representantes de la Sociedad General de Autores y vigile y

sancione debidamente a los infractores de esta obligación, que no solo perjudican los legítimos intereses de los Autores sino también los del nuevo Estado, estimando conveniente publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general. Lo que, en cumplimiento de orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento y a los efectos interesados; debiendo acusarme recibo».

Y como parece que por algunos Gobernadores no ha sido exactamente interpretada dando lugar con procedimientos dilatorios a que su aplicación resulte poco menos que ineficaz, he acordado con esta fecha, como continuación y ampliación de la Circular transcrita, ordenar a V. E. para que a su vez, se sirva hacerlo llegar a conocimiento de los señores Alcaldes por medio de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia lo siguiente:

Primero. Para cumplir con exactitud, según se le tiene significado, la Ley de Propiedad Intelectual, ha de resolverse de plano por V. E. o por el señor Alcalde, tan pronto como el autor o su representante acuda en demanda de amparo a la Autoridad, sobre todas las cuestiones relativas a dicha Ley y su Reglamento, sin necesidad de recurrir en consulta a la Abogacía del Estado ni dar audiencia al empresario o deudor moroso, puesto que no es opinable sino imperativo el contenido de los artículos 49 de la

Ley de Propiedad intelectual y 104 del Reglamento para su aplicación.

Segundo. Cuando el autor o su Representante legal que es la Sociedad General de Autores de España, acudan a la Autoridad invocando los artículos precedentes los señores Gobernadores o, en su caso, los Alcaldes procederán en el acto, tan pronto como reciban la solicitud, a decretar la incautación de la taquilla de los espectáculos que están en descubiertos por el pago de derechos de autor.

Tercero. Igual procedimiento rápido se emplearán cuando se trate de cafés, bares, casinos, Balnearios, Dancing, barracas o campos de feria, ya que los altavoces colocados en estos lugares devengan derechos de autor con arreglo a la Ley de Propiedad intelectual y a la Convención de Berna, revisada en Roma en 1928 y publicada como Ley de España en la "Gaceta" de 5 de Agosto de 1932.

Cuarto. Para llevar a cabo la incautación antes indicada no es necesaria la intervención de ninguna Autoridad administrativa extraña a la gubernativa, debiendo V. E. o los señores Alcaldes, en su caso facultar para efectuarla a cualquiera de los funcionarios a sus órdenes, siempre con carácter de urgencia.

Debe tener V. E. muy en cuenta que como el Estado es partícipe de los derechos que percibe la Sociedad General de Autores de España, todo el celo que se despliegue en el cumplimiento de los preceptos de la Ley

de Propiedad intelectual tiene en estos momentos una alta finalidad patriótica.

Todo lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los señores Alcaldes y para el más exacto cumplimiento por parte de todos de cuanto tan clara y precisamente se ordena en este escrito, del cual se servirá V. E. acusarme recibo inmediatamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.139

Se recuerda a todos los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a la Administración de Rentas públicas durante el próximo mes de Enero, el padrón de carros de transportes que están sujetos a este impuesto, consignando el número de caballerías.

Se advierte así mismo que en caso contrario le serán impuestas las sanciones reglamentarias.

Córdoba 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, *Rafael Laparte*.

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatiente de Córdoba

Núm. 5.150

Se advierte a los industriales que tienen establecido el concierto en sustitución del tickets, con la Junta del Subsidio Pro-Combatiente, tanto de Córdoba como de su provincia, que están obligados a pagar la cuota asignada, dentro del mes a que corresponda, considerándose el incumplimiento, como una infracción a las leyes del Nuevo Estado Español, a la que se aplicará la sanción correspondiente.

En consecuencia de ello, los que tengan atrasos en el pago de sus cuotas, han de ponerse al corriente en el mes de Enero, satisfaciendo además la correspondiente a dicho mes.

También se ve precisada esta Junta a advertir una vez más a los industriales obligados a entregar el tickets a los consumidores de los artículos gravados con éste recargo, que recibe denuncias frecuentemente de la falta de cumplimiento de esta obligación, por la que extremará la vigilancia imponiendo severas sanciones a los infractores.

Córdoba 29 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente delegado del Excmo. señor Gobernador civil, José Molleja Molleja. ¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 5.140

A N U N C I O

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día treinta de los corrientes y a las once horas, de todos aquellos artículos que para este Hospital Militar no han sido adjudicados en el concurso anterior, celebrado el día veinte y cuatro del actual, estando de manifiesto los pliegos de condiciones técnico-legales y relación de artículos a adquirir en la Administración de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 5.126

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día hoy al 21 de Enero próximo y en la oficina destinada al efecto, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, se cobrará en período voluntario el arbitrio sobre inquilinatos correspondiente al año actual de 1937.

Luque 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.083

MONTERO SANCHEZ, Faustino; de 27 años de edad, Alcalde Socialista de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

BENITEZ GARCIA, Fidel; natural de Aldea de Cuenca, Ayuntamiento de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, de 32 años de edad, Presidente del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

LOPEZ MONTEROSO, Juan Manuel; de 31 años de edad, Secretario del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

BLAZQUEZ ASENCIO, Agustín, de 39 años de edad, Tesorero del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domi-

ciliado últimamente en Aldea de Cuenca provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán número 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

MOLINA CARRIZOSA, Francisco; de 31 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

CANO PEÑA, Manuel; de 43 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, procesado por rebelión militar, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

CASTILLEJO CANO, Domingo; de 38 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

PARREÑO PULGAREJO, Juan Antonio; de 44 años, de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

MAROTO SANCHEZ, Domingo; de 30 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

CORREGIDOR SECO, Juan Antonio; de 45 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

RUDILLA CENTENO, Fernando; de 30 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán, 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

MAROTO SANCHEZ, José; de 28 años de edad, Vocal del Comité Rojo de Aldea de Cuenca, domiciliado últimamente en Aldea de Cuenca, provincia de Córdoba, procesado por rebelión militar, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Córdoba, don Alfonso Cruz Conde, residente en la Avenida del Gran Capitán 4, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Alfonso Cruz Conde.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA